

DPG

## REQUIERE DE INFORMACIÓN

RES. EX. N° 3 / ROL D-202-2022

Santiago, 6 OCTUBRE DE 2023

### VISTOS:

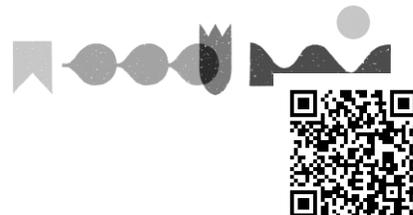
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-202-2022**, de fecha 2 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Grupo Gastronómico Doymar Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 28 de enero de 2023.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-202-2022, de fecha 16 de mayo de 2023, se incorporaron al procedimiento una serie de antecedentes presentados por el titular, con fechas 28 de marzo de 2023, 13 de abril de 2023, 19 de abril de 2023 y 15 de mayo de 2023.
3. Que, conforme al avance del procedimiento, los antecedentes presentes en el expediente y a los recabados por esta Superintendencia, es de opinión de esta Fiscal Instructora, que se requiera de cierta información al titular, a fin de poder determinar ciertas circunstancias fundamentales para proceder a la dictación del correspondiente dictamen.
4. Que, el artículo 3° de la LOSMA indica en su letra e): *“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: e) Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización (...), las informaciones y datos que sean necesarios para el debido*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



*cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros."*

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A GRUPO GASTRONÓMICO DOYMAR LIMITAD**, para que, dentro de un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la presente resolución, presente los siguientes antecedentes:

a) Todo antecedente relativo a la persona natural y/o jurídica que detenta el derecho de propiedad respecto del bien raíz ubicado en O'Higgins N° 171, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

b) Copia de la patente comercial y/o de alcoholes asociadas al establecimiento ubicado en O'Higgins N° 171, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

c) En caso de haberse realizado, copia del o los contratos de arrendamiento celebrados en los últimos dos años, relativos al bien raíz y/o derecho de llaves asociados al establecimiento ubicado en O'Higgins N° 171, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

d) Informe que individualice y describa las diferentes mejoras realizadas en el establecimiento a fin de mitigar las emisiones de ruido, incorporando las boletas y/o facturas asociadas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

e) Copia de los estados financieros o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

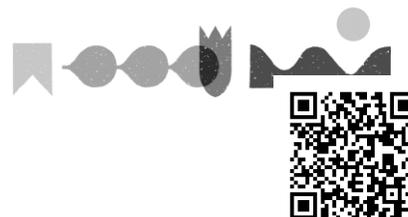


**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JPCS

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**Correo Electrónico:**

- Cristian Bembow Madriaga, en representación de Grupo Gastronómico Doymar Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Andrea Rosa Acuña Retamar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mariano Raúl Bastoni, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Verónica Paola Macaya Campusano, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-202-2022**

